

Señora juez, informo que por reparto quedó asignada al Juzgado la acción de tutela # 080013105007202200166-00 presentada a través de apoderado judicial, doctor Omar Antonio Orozco Jiménez, por el señor Elkin José Yépez Ramírez, contra la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e información. Sírvase proveer. Siete (07) de junio de 2022.

Dairo Marchena Berdugo  
Secretario

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Siete (07) de junio de 2022  
Rad. No 080013105007-2022-00166-00

El señor Elkin José Yépez Ramírez, actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e información.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

Así pues, se requerirá a la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

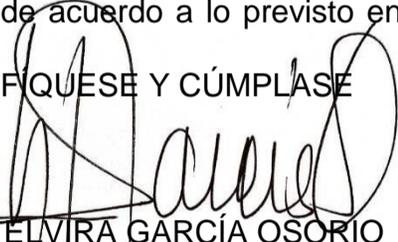
#### RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por el señor Elkin José Yépez Ramírez, actuando a través de apoderado judicial, contra la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición e información.

Segundo. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00166-00